

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑOR: Principios sobrepone ra fecundos para la debida organización de las Escuelas de párvulos sentáronse en el bien razonado preámbulo que precede al Real decreto de 17 de Marzo de 1882. Y deseoso de arraigarlos en nuestra sociedad del modo más eficaz y práctico, el Ministro que suscribe considera llegada la sazón de introducir en él las reformas que la experiencia aconseja para desarrollar mejor las saludables doctrinas allí sabiamente indicadas.

Con el mayor acierto exponía mi digno predecesor que responden las Escuelas de párvulos á las más generosas ideas, porque ellas representan el primer grado de la educación general; sustituyen en cuanto es dable por parte del Estado los desvelos de la familia, y porque en ellas recibe el niño las primeras impresiones de la dignidad propia, del respeto á los demás, del bien y del mal, y de aquellos altos principios que han de engrandecer más tarde la esfera de su inteligencia en el transcurso de la vida. De aquí la importancia concedida por las naciones civilizadas á los varios y numerosos establecimientos destinados al amparo, á la educación y á la enseñanza de los párvulos. La Escuela de párvulos es en efecto una institución benéfica que representa el paso de la familia á la Escuela, y debe por tanto tener este doble carácter, puesto que su fin consiste en preparar al niño para la vida escolar.

La conveniencia y utilidad, pues, de institución semejante no ha de ponerse en duda, y su desarrollo representa, á la par que un adelanto en orden á la educación nacional, un verdadero é inmenso alivio para las familias menesterosas de las poblaciones importantes.

Por desgracia en España es harto reducido el número de estas Escuelas y muy escaso el de los alumnos que á ellas concurren, sin que haya logrado acudir al remedio el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, entre otras causas por las dificultades que sus disposiciones y el plan de estudios prescrito en la Real orden de 28 de Junio del mismo año suscitan al reclutamiento de personas aptas para la enseñanza.

Efectivamente, el Magisterio de párvulos ha venido á convertirse en una profesión académicamente más difícil que la de los Maestros de Escuela superior.

Para él, contra las terminantes disposiciones de la ley vigente de Instrucción pública, se han declarado de ningún valor los títulos de Maestros Normales, superiores y elementales, y se han exigido á los aspirantes á la enseñanza duras pruebas y certámenes académicos, cuando Magisterio tan noble, más bien que de ciencia (aunque exija inteligencia clara y juicio recto), es obra sobre todo de prudencia y discreción, al propio tiempo que de inclinación caritativa y de acendrado amor á la infancia.

Hora es también de que nuestra legislación, adoptando el principio aplicado ya con tanto éxito en otros pueblos, conceda á la mujer la intervención que debe tener en el patronato y dirección de la institución que prepara á la infancia en el tránsito de la vida de familia á la vida escolar. Vivamente penetrado de que para la prosperidad

de nuestra instrucción pública urge sustituir con las precauciones debidas á los monopolios del Estado la libre iniciativa de todas las fuerzas vivas de nuestra sociedad, considera el Ministro de Fomento que en ningún ramo de la enseñanza son tan benéficas y aprovechables como en la Escuela de párvulos las dotes y condiciones especiales de la mujer, su cariñoso y proverbial amor á la infancia y su aptitud maravillosa y probada para la dirección y tutela de los asilos y de las Escuelas de la infancia.

El Real decreto de 17 de Marzo de 1882, queriendo corresponder á estos sentimientos, encomendó exclusivamente á la mujer el Magisterio de las Escuelas de párvulos. Pero si bien en teoría es este principio acertadísimo, en la práctica no obstante, dadas las condiciones de nuestra vida social, aplicándose con el rigorismo de aquellas disposiciones, vendría á producir como resultado inevitable el dejar vacantes entre nosotros gran número de Escuelas.

No conviene reducir á las funciones del Magisterio la benéfica intervención de la mujer en la Escuela de párvulos, y sería privarse de su más valiosa ayuda no admitiéndola para el cuidado de la infancia sino con el oficio de Maestra.

Por el contrario, donde puede ser su ayuda más eficaz y fecunda es en el alto patronato y dirección de las Escuelas de la infancia. Así podrán concurrir á tan importante servicio público todas las clases sociales, cada una con la iniciativa, deberes y medios de acción que les son propios. Por eso en el presente Real decreto, sometido á la aprobación de V. M., se refunden en la Junta de Señoras que auxilia al Gobierno en la Beneficencia, las atribuciones del anterior Patronato de Párvulos, subsanando así el vacío capital de haber excluido de su seno la saludable acción de la madre de familia.

Con razón exponía también mi digno predecesor en este Ministerio que la educación de los párvulos constituye un cargo de absoluta confianza, cuyo fiel desempeño no estriba puramente en el cumplimiento exterior de preceptos rigoristas, mecánicos y reglamentarios; siendo preciso reconocer que para el difícilísimo cargo de la educación infantil ofrece escasas garantías el método de las oposiciones, como manera de proveer las Escuelas; porque si bien manifiestan el talento, instrucción y demás dotes intelectuales de los opositores, es inútil esperar que por semejante medio se revele su celo, su vocación, su moralidad, su amor á los niños; en suma, las elevadas condiciones que por su naturaleza exige este noble Magisterio, y que se levantan por encima de la aptitud que puede demostrarse en el público certamen.

Encierra la anterior declaración una sobria y evidente exposición de doctrina que no debe jamás echarse en olvido para la mejor organización del Magisterio de la enseñanza primaria, á quien se han de confiar los delicados intereses morales que representa la educación de la infancia. Pero establecido por nuestra ley vigente de Instrucción pública el sistema contrario, el religioso respeto á toda legalidad, de que e deben dar más que nadie saludable ejemplo los mismos Gobiernos, exige que en tanto que una ley no se reforme por los procedimientos que determina la Constitución del Estado, el Ministro, investido de la confianza de la Corona, jamás se arroge atribuciones arbitrarias para anular por Reales decretos los artículos de ley, aun cuando sea para remediar verdaderos males. Por esto, mientras no se reforme por otra nueva ley nuestra legislación actual de Instrucción pública, el Ministro de Fomento cree de su deber atenderse en el particular á lo prescrito en nuestras leyes no derogadas.

Dentro de la recta interpretación de la misma ley de 9 de Setiembre de 1857 habrá sin embargo medios hábiles de remediar en gran parte los vicios del sistema de pro-

veer las Escuelas de primera enseñanza por oposición. Este procedimiento se habrá adoptado en España como único medio de evitar otros abusos y males mayores, y seguramente que de ellos no era el menor el peligro de que en las Escuelas sometidas hasta en los más mínimos pormenores de su régimen interior á la acción del Gobierno pudieran hacer irrupción las pasiones más violentas de los partidos. Mas es evidente que tales disposiciones de la ley únicamente eran aplicables á aquellas Escuelas cuyo sostenimiento se imponía á los Municipios como carga forzosa é ineludible. Sólo con forzada y abusiva interpretación de la ley, y suponiendo en ella precepto que no contiene, pudieran hacerse extensivas estas disposiciones á los demás establecimientos de enseñanza sostenidos por el Municipio sin el carácter obligatorio, como son las Escuelas de Beneficencia y cualesquier otras de las que no se computan en el número de las que el Municipio tiene obligación de sostener con arreglo al censo de población. En tales centros de educación, á las Autoridades locales, fundadoras y sostenedoras de la Escuela, corresponde la libre elección del Maestro en el modo y forma que juzguen más beneficiosos y acertados, controvertible principio de justicia y buen Gobierno, respetar al Municipio y á la provincia en sus derechos de iniciativa propia y en sus naturales atribuciones para organizar y dirigir por sí mismos las Escuelas que voluntariamente sostienen, dejándoles en ellas libre la elección del Maestro por los procedimientos que les parezcan más adecuados para acreditar su capacidad.

Un Ministro identificado con el mejor servicio y fomento de la Instrucción pública no puede profesar sobre esta materia otra doctrina que la que inspiró el Real decreto de 9 de Julio de 1874, doctrina que conviene ir des- envolviendo y arraigando en los organismos legales de nuestra patria.

Interpretando la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 con criterio de religioso respeto á toda legalidad vigente y con espíritu de estricta justicia, se logrará en el mayor número de Escuelas de párvulos el remedio más práctico para que se encarguen de la dirección de la infancia aquellos Maestros y Maestras que mejor reúnen las condiciones que por su naturaleza exige este noble ministerio, las cuales, según decía muy bien el preámbulo del decreto de 18 de Marzo de 1882, son condiciones morales del Magisterio que se levantan por cima de la aptitud que puede demostrarse en el público certamen.

De este modo se obtendrán dos resultados altamente benéficos: realizar por una parte un grande adelanto de prudente descentralización que las necesidades del país reclaman de un modo más imperioso cada día, y remediar en mucho, sin menoscabo de la ley y sin infringirla por Reales decretos, los males que pudiera producir el vicioso sistema de oposiciones.

Es fuerza decir que á pesar del buen propósito manifestado en el preámbulo del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, tampoco sus disposiciones consiguieron los resultados prácticos apetecidos.

Las condiciones morales para el Magisterio de párvulos estuvieron en mayor peligro que nunca de verse desatendidas; pues por una de las disposiciones del referido decreto, desde los cuatro años de edad los niños que estuvieran en los establecimientos de Beneficencia á cargo de las Hermanas de la Caridad ó de otra corporación religiosa habrán de pasar á otras Escuelas de párvulos desempeñadas por Maestros y auxiliares impuestos en cada localidad por la voluntad omnipotente del Patronato central.

Así se esterilizaba también la buena tendencia que con tan decidido propósito aparecía proclamada en las consideraciones que precedían al Real decreto. Cada día en

verdad va sintiéndose más apremiante en el país la necesidad de apartar de los centros ministeriales multitud de atribuciones inútiles acumuladas en ellos por la rutina administrativa, y que abrumando á los Ministros bajo el cúmulo de los más ínfimos detalles del expediente, que requieren solución perentoria, apenas consienten que el hombre de Estado pueda elevar la mirada hacia los grandes horizontes del Gobierno. En el servicio de los grandes intereses de la Instrucción pública, quizás más que en ningún otro ramo de la Administración del Estado, urge llevar á cabo sana y prudente descentralización, para que en el seno de una libertad amplia y fecunda puedan todas las fuerzas vivas de nuestra sociedad concurrir á tan excelente obra de regeneración, compartiendo con el Gobierno las glorias y responsabilidades de esta importante función. Pero no consiste la descentralización en crear junto á un Ministerio una mera oficina que asuma por delegación todas las atribuciones ministeriales y aun algunas facultades mayores que las del mismo Ministro.

Fundadas en tal criterio las atribuciones del Patronato general de párvulos, dieron por fruto la centralización mayor que se ha conocido en España en este ramo de la enseñanza; pues además de la desmedida jurisdicción de la Junta, quedó concentrada en ella el monopolio de formar el personal del Magisterio, expedir títulos y hacer nombramientos y destituciones de Maestros de párvulos.

Para descentralizar con eficacia, es principal condición respetar en sus legítimos derechos la iniciativa propia de todos los elementos de la vida social, secundando la acción del Municipio y de la provincia y de todos los intereses que vaya creando la iniciativa privada al amparo de una robusta organización legal de la libertad de enseñanza.

En este criterio se funda el decreto de reforma que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Julio de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas de párvulos que cada Municipio de 10.000 almas tiene obligación de sostener, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, estarán á cargo de un primer Maestro ó de una primera Maestra y de los auxiliares que se consideren necesarios según el número de los alumnos inscritos en ellas.

Art. 2.º En estas Escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 alumnos, habrá cuando menos un auxiliar con el título profesional ó con el certificado de estudios correspondiente.

Art. 3.º En las que no pasen de 60 alumnos podrá imponerse al Maestro la obligación de que otra persona de su sexo le auxilie constantemente en el cuidado y asistencia de la Escuela.

Art. 4.º A los encargados de la Escuela, como primer Maestro ó Maestra, corresponde la designación de los que á su lado han de desempeñar el cargo de auxiliares.

Art. 5.º A las Escuelas de párvulos podrán asistir niños de ambos sexos comprendidos en la edad de tres á siete años.

Art. 6.º Las dotaciones de los Maestros y la retribución escolar se ajustarán á lo prescrito en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 7.º Las dotaciones de los auxiliares se graduarán en una mitad de sueldo que corresponda al primer Maestro, con arreglo á la escala del art. 191 de la misma ley.

Art. 8.º El nombramiento de Maestro ó Maestra de párvulos en aquellas Escuelas que debe sostener cada Municipio de 10.000 habitantes, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857, se hará á tenor de las prescripciones de la misma ley.

Art. 9.º Los Maestros varones de párvulos que aspiren á las Escuelas oficiales de esta clase deberán acreditar hallarse casados ó vivir en compañía de una hermana suya que sepa leer y escribir y que les ha de auxiliar en las tareas de la enseñanza.

Art. 10. Los conocimientos más esenciales que se adquirirán en las Escuelas de párvulos serán los siguientes: doctrina cristiana, deberes y formas de cortesía, letras y números, ideas claras y sencillas de cosas, canto.

Art. 11. En las demás Escuelas de párvulos que no son de sostenimiento forzoso para los Municipios, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el nombramiento de Maestros y Maestras se hará en ella por designación del Municipio, ó de la Diputación provincial, á propuesta de la Junta de señoras que auxilia al Gobierno en los servicios de Beneficencia.

El Ministro de Fomento se reserva únicamente la ins-

pección oficial de dichas Escuelas, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 9 de Julio de 1874.

Art. 12. Las Escuelas de Beneficencia se regirán por las mismas disposiciones del artículo anterior.

Art. 13. En toda Escuela creada ó sostenida por el Municipio ó la provincia con carácter de voluntaria, la inspección de la Autoridad eclesiástica continuará ejerciéndose lo mismo que en las demás Escuelas oficiales, con arreglo á los artículos 294, 295 y 296 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 14. La Junta de Patronato general de las Escuelas de párvulos creada por Real decreto de 17 de Marzo de 1882 queda sustituida por la Junta de señoras que auxilia al Gobierno en los servicios de Beneficencia, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1875.

Art. 15. Las atribuciones de esta Junta de señoras, con respecto á las Escuelas de párvulos y de Beneficencia, serán las siguientes:

1.º Vigilar é inspeccionar las Escuelas de párvulos y Beneficencia, y procurar el cumplimiento exacto de las órdenes y reglamentos de primera enseñanza en lo concerniente á estas Escuelas, puestas á su cuidado, y reclamar el concurso de las Autoridades y corporaciones á quienes corresponda este servicio.

2.º Promover é impulsar la creación de estas Escuelas y la mejora y perfeccionamiento de las que hoy existen.

3.º Recoger y administrar los fondos que de la caridad privada reciban, y proponer al Ministro de Fomento las subvenciones que deban concederse para construcción de edificios ó adquisición de material ú otros fines análogos.

4.º Proponer á las Autoridades á quienes correspondan premios y recompensas para los Maestros y Maestras auxiliares y discípulos que se distingan por su celo, laboriosidad é intachable conducta.

5.º Amonestar y apercibir á los Maestros ó Maestras y auxiliares que no cumplan sus deberes ó merezcan reprobación por su conducta. Cuando estos Maestros hubieren incurrido en faltas graves que den lugar á su separación ó suspensión, la Junta de señoras propondrá al Ministro de Fomento, ó á la Diputación ó al Ayuntamiento en el caso en que no se tratase de Escuelas de sostenimiento forzoso, la formación del oportuno expediente de separación ó suspensión.

Art. 16. La Junta del Patronato general de Párvulos dirigirá todos los años al Ministerio de Fomento una Memoria sucinta acerca del estado general de estas Escuelas, y propondrá en el mismo documento para una medalla, diploma ú otra recompensa oficial, al Maestro ó Maestra de párvulos que más se hubiere distinguido en cada provincia por la acertada dirección de su Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º En virtud de las disposiciones del presente Real decreto, queda disuelta la Junta del Patronato general de Párvulos, creada en 17 de Marzo de 1882.

Art. 2.º La Junta general del Patronato de Párvulos disuelta por el presente Real decreto hará entrega inmediatamente á la Dirección general de Instrucción pública de todos los trabajos llevados á cabo por los funcionarios dependientes del mismo.

Art. 3.º Entregará igualmente á la Dirección general de Instrucción pública las Memorias, ó exposiciones ó solicitudes que le hubieren sido dirigidas, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentren.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización otorgada al Gobierno por el art. 22 de la ley de 27 de Julio de 1883,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reducen para el año económico de 1884 á 85 los créditos de la Sección 3.ª, Marina, del presupuesto de gastos de la isla de Cuba, en la cantidad de 91.400 pesos. Esta reducción altera los de los distintos capítulos en la forma siguiente:

Se disminuye el cap. 1.º, Administración de Justicia.—Personal, en 4.000 pesos: el 3.º, Cuerpos de la Armada.—Personal, en 14.899 pesos: el 4.º, Cuerpos de la Armada.—Material, en 360 pesos: el 12, Buques armados.—Personal, en 40.500 pesos: el 13, Buques armados.—Material, en 18.441 pesos: el 14, Hospitales.—Material, en 2.500 pesos; y 15, Gastos diversos, en 11.000 pesos.

Art. 2.º Las reducciones á que se refiere el artículo anterior se entenderán en rigor en el ejercicio de 1884 á 85, ajustándose para ello á las instrucciones acordadas.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alpera, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 29 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo último, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alpera, decretada el 19 del mismo mes por el Gobernador de Albacete, en vista de los resultados obtenidos por la visita de un delegado de su Autoridad.

Consta en el expediente: que diferentes industriales no han sido comprendidos en la matrícula de comercio, algunos de ellos parientes de individuos del Ayuntamiento, con la particularidad que éste acordó en 20 se pagase á los mismos el importe de trabajos que en sus respectivos oficios habían verificado: que el Alcalde y otros Concejales no satisfacen contribución alguna territorial ni de consumos desde 1879: que el Ayuntamiento ha aprobado una cuenta, importante 1.252.97 pesetas por gastos de agencia en un interdicto, á pesar de que el Juzgado de Almansa condenó en las costas á la parte contraria: que se declaró fallida la cuota del Concejal D. Francisco Arnedo Gil en sesión á que éste asistió, autorizando el acta: que D. José Joaquín Martí siguió desempeñando el cargo de Médico titular con carácter interino á pesar de haber sido proclamado Diputado provincial: que aun no se ha formado el libro del censo electoral en el presente año: que el Ayuntamiento había declarado partidas fallidas varias cuotas por el impuesto de la sal correspondiente á individuos con bienes amillarados, sin expresar las razones que le obligaron á adoptar el acuerdo; y por último, que se notan faltas graves en los libros de sesiones correspondientes al año de 1881, que pueden constituir delitos.

El Ayuntamiento suspenso en recurso de alzada á V. E. expone: que las cuentas han sido pagadas á dos parientes del Alcalde y un Concejal que no son industriales, sino dependientes de dicho Alcalde y Concejal, por obras de carpintería y herrería, importantes 15 y 3 pesetas respectivamente: que según certificación que al efecto se acompaña de los individuos del Ayuntamiento, ocho aparecen comprendidos en el repartimiento de la contribución territorial; el Alcalde en la matrícula industrial, y sólo uno no figura en dicho documento, siendo también el único que no consta en el repartimiento de consumos: que la Junta repartidora fué nombrada por la Administración de Propiedades é Impuestos, en virtud de lo que manda el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, pagando todos ellos por consumos, á excepción de dos: que el Ayuntamiento pagó las 1.152.97 pesetas por los gastos del interdicto, en cumplimiento de la ley que manda se haga la provisión de fondos al Procurador, no siendo cierto que la parte actora fuese condenada en costas, sino que el Juzgado, después de dictar sentencia, se inhibió del conocimiento del asunto al recibir el requerimiento del Gobernador civil, y que apelando el actor, la Sala le impuso las costas de segunda instancia; pidiendo comprobarse su afirmación con los autos que se hallan en el Gobierno civil: que no es cierto se declarase fallida la cuota del Concejal D. Francisco Arnedo Gil, sino la de otra del mismo nombre, que no ha ejercido ni ejerce dicho cargo, y que resultó insolvente, acompañándose una certificación que acredita este extremo: que D. José Martí siguió con el carácter de Médico interino hasta 16 de Setiembre último, en que le substituyó el actual, porque presentó su dimisión el 27 de Diciembre de 1882; aquel Ayuntamiento le rogó siguiera con el carácter de interino, por ser persona de competencia y que hacía 22 años ejercía el cargo, exhibiendo una certificación para probar su dicho: que se estaban reuniendo datos para formar el censo electoral, pues la ley no ordena que las operaciones del censo se verifiquen en Febrero precisamente: que no es cierto se declarase fallidas por impuesto de sal á personas que tenían bienes, siendo esto una suposición del delegado, que no puede indicar los nombres de las personas á que se refiere; y que, por último, de las faltas de los libros de sesiones y arcos no puede responder este Ayuntamiento por ser anteriores á su constitución.

Los cargos del expediente, después de oído el Ayuntamiento, pierden en absoluto el carácter de gravedad que antes tenían, máxima si se considera que la mayor parte están robustecidos con certificaciones extendidas en forma legal, ó con referencias que no dejan duda alguna acerca de su veracidad.

La Sección en consecuencia opina que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Alpera.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE MAYO DE 1884.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 30 DE ABRIL.	EN 31 DE MAYO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 30 de Abril.....	18.371	948	19.319	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
ALTAS.				En la casa galera de Alcalá (1).....	948	944	"	4
Sentenciados por vez primera.....	250	22	272	En el penal de Alcalá.....	1.239	1.240	1	"
Idem reincidentes.....	46	3	49	En el idem de Alhucemas.....	78	78	"	"
Desertores aprehendidos.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	261	258	"	3
Devueltos por las Autoridades.....	3	"	3	En el idem de Burgos.....	1.364	1.352	"	12
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.471	2.472	1	"
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Ceuta.....	2.280	2.284	4	"
Por transferencias de unos á otros presidios.....	14	"	14	En el idem de Chafarinas.....	196	193	"	3
	313	25	338	En el idem de Granada.....	1.664	1.681	17	"
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	418	412	"	6
Reclamados por las Autoridades.....	7	"	7	En el idem de Ocaña.....	647	634	"	13
Por cumplimiento de condena.....	293	23	316	En el idem de Peñón.....	85	85	"	"
Por indulto.....	29	1	30	En el idem de Santoña.....	718	721	3	"
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	909	907	"	2
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustín.....	1.549	1.542	"	7
Por transferencia de unos presidios á otros.....	15	"	15	En el idem de id.—San Miguel.....	1.363	1.368	"	5
De muerte natural.....	56	5	61	En el idem de Valladolid.....	1.465	1.457	"	8
Idem repentina.....	"	"	"	En el idem de Zaragoza.....	1.664	1.651	"	13
Fallecidos.....	1	"	1	En el destacamento penal de Madrid.....	"	"	"	"
Idem violenta.....	1	"	1		19.319	19.219	20	120
Idem por sucesos casuales.....	"	"	"					
Idem por suicidio.....	"	"	"					
Desertores.....	3	"	3	Ha disminuido en este mes la población penal...				400
	404	29	433					
Existencia en 31 de Mayo.....	18.275	944	19.219	(1) Penal de mujeres.				

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	917	1.447	3.572	2.616	2.280	1.549	1.002	718	583	348	127	45	18.275
Mujeres...	47	490	494	411	66	54	39	62	102	33	24	2	944

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.999	6.457	1.862	620	330	18.275
Mujeres.....	501	241	1	157	41	944

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	18.254	1	2	18	18.275
Mujeres.....	944	"	"	"	944

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.184	1.237	8.583	271	18.275	1.836	7.927	8.512	18.275
Mujeres.....	593	78	268	5	944	9	189	746	944

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Trabajadores agrícolas, artesanos, etc.	EMPLADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Religiosos.	Trabajadores en otros oficios.	Dedicados á las artes y oficios.	Sirvientes domésticos.	Artesanos, carreteros y cocheros.	Obreros y glanos.	Forajidos.	Carreros.	De otros oficios o profesiones.	SIN OFICIO.			TOTAL.	
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.											Mantenedores por sus familias.	Viven de rentas propias.	Vagos.		
Varones.....	129	115	152	560	261	3.266	1.439	7.762	675	478	245	8	132	2.203	4	241	141	18.275
Mujeres.....	2	"	"	"	14	553	94	178	"	3	"	49	47	2	5	2	"	944

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	2	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	5	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	13	"
Contra la Constitución.....	Piratería.....	2	"	Violación de secretos.....	"	"	
	Lesas majestad.....	1	"	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"	"	
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	1	"	
	Contra la forma de gobierno.....	8	"	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	8	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	1	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"	Cohecho.....	8	1	
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	21	"	Malversación de caudales públicos.....	41	"		
Contra al orden público.....	Rebelión.....	45	"	Fraudes y exacciones ilegales.....	18	"	
	Sedición.....	78	"	Negociaciones prohibidas.....	16	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	895	30	Parricidio.....	180	54	
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	468	36	Asesinato.....	676	23	
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	20	"	Homicidio.....	6.859	80	
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Infanticidio.....	4	79	
	Idem de sellos ó marcas.....	11	"	Aborto.....	"	2	
	Idem de moneda.....	107	28	Lesiones.....	2.191	43	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	33	1	Duelo.....	"	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	71	"	Adulterio.....	21	40	
	Idem de documentos privados.....	60	"	Violación y abusos deshonestos.....	188	1	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	28	"	Escándalos públicos.....	4	"	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	68	4	Estupro y corrupción de menores.....	4	7	
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	6	11	Rapto.....	19	"	
Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	"	Calumnia.....	9	"	
	Delitos contra la salud pública.....	"	"	Injurias.....	5	4	
Juegos y rifas.....	1	"	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	3	5		
				Celebración de matrimonios ilegales.....	5	1	
				Detecciones ilegales.....	20	"	
				Sustracción de menores.....	4	4	
				Abandono de niños.....	1	7	
				Allanamiento de morada.....	65	3	
				Amenazas y coacciones.....	98	2	
				Descubrimiento y violación de secretos.....	2	"	
				Robo.....	3.823	114	
				Hurto.....	1.099	366	
				Usurpación.....	"	"	
				Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....)	12	"	
				(Estafas y otros engaños.....)	127	24	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	"	"	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	17	"	
				Incendios y otros estragos.....	61	2	
				Daños.....	4	"	
				Imprudencia temeraria.....	69	1	
				Delitos.....	952	1	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	"	"	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	11	"	
					18.275	944	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.468	3.123	1.087	2.469	5.196	1.328	1	1.499	174	18.275	16.056	2.219	18.275
Hembras.....	687	"	132	"	90	"	65	"	"	944	927	17	944

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.454	62
De seis meses á un año, á.....	1.770	131
De un año á dos, á.....	2.374	163
De dos á cuatro, á.....	3.439	319
De cuatro á ocho, á.....	2.860	122
De ocho á doce, á.....	2.015	34
De doce á veinte, á.....	2.632	25
De veinte á treinta, á.....	108	1
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.603	67
	18.275	944

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	90	10	Córdoba.....	445	6	Madrid.....	535	39	Teruel.....	482	23
Albacete.....	891	25	Coruña.....	232	38	Málaga.....	954	17	Toledo.....	573	16
Alicante.....	473	18	Cuenca.....	399	35	Murcia.....	557	24	Valencia.....	914	37
Almería.....	419	9	Gerona.....	183	9	Navarra.....	423	22	Valladolid.....	241	14
Ávila.....	205	15	Granada.....	1.014	38	Orense.....	181	18	Vizcaya.....	95	6
Badajoz.....	461	20	Guadalajara.....	299	25	Oviedo.....	276	41	Zamora.....	190	11
Baleares.....	140	3	Guipúzcoa.....	43	15	Palencia.....	151	14	Zaragoza.....	807	47
Barcelona.....	424	25	Huelva.....	198	4	Pontevedra.....	120	17			
Burgos.....	438	37	Huesca.....	322	16	Salamanca.....	261	26		18.049	940
Cáceres.....	437	26	Jaén.....	598	8	Santander.....	154	12	De Ultramar.....	143	2
Cádiz.....	400	14	León.....	162	14	Segovia.....	119	8	Extranjeros.....	83	2
Canarias.....	46	11	Lérida.....	281	11	Sevilla.....	623	47			
Castellón.....	432	13	Logroño.....	420	22	Soria.....	232	13			
Ciudad Real.....	426	11	Lugo.....	218	26	Tarragona.....	463	14		18.275	944

Son naturales de capital de provincia.....

Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2.336	141
15.939	803
18.275	944

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.028	297	190	172	3.548	1.496	24	4.719	2.634	129	1.736	497	751	1.067	18.275
Hembras.....	35	"	"	14	422	80	"	"	"	"	232	33	84	41	944

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	4.111
	Hembras.....	32
Libros que se les han dado en lectura.....		417

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	46.710	1.370	116	79	48.275
Hembras.....	878	64	2	"	944

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 32 infracciones han sido cometidas por 32 penados en esta forma: Una sola infracción..... 27 Dos infracciones..... Tres infracciones..... Cuatro infracciones.....	27	5	Reprensión, á..... 2 Calabozo ó régimen ordinario, á..... 14 Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... 1 Privación de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... 4 Trabajos penosos, á..... Aplicación de cadenas ó hierros, á..... 2 Castigos corporales, á..... Degradación de clase, á..... 4 Otros castigos, á.....	2	1
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	1	"						
Rebelión y motín.....	"	"						
Amenazas á sus compañeros.....	1	1						
Riñas y golpes.....	6	1						
Negligencia en el trabajo.....	"	"						
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	"	"						
Juegos prohibidos.....	"	"						
Embriaguez.....	3	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"						
Tentativa de evasión.....	1	"	27	5	27	5		
Atentado contra la moral.....	"	"						
Faltas de aseo.....	5	1						
Otras infracciones.....	10	2						
	27	5						

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						TOTAL.	SALIDAS.			QUEDAN.						TOTAL.
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.		Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	
Varones....	366	316	85	3	6	16	2	794	365	57	422	257	99	1	4	7	4	373
Hembras...	36	4	2	"	3	"	"	45	7	5	12	28	2	"	3	"	"	33
	402	320	87	3	9	16	2	839	372	62	434	285	101	1	7	7	4	405

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	15.064	849
Son reincidentes.....	De una.....	2.546
	De dos.....	470
	De más.....	201
		2.217
De éstos tienen nota de desertores.....	383	0

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cádiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Material.

Negociado 5.º

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación, ante la Junta de subastas de este Ministerio y la designada en el Apostadero de la Habana el suministro de los carbones necesarios durante dos años en

dicho Apostadero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Dirección y en la Comandancia general del citado punto hasta el día 20 de Setiembre próximo, en que tendrá lugar la licitación, á las once de la mañana en la Habana, y á las cuatro de la tarde en esta capital. En dicho pliego se estipula que para tomar parte en el remate deberá justificarse haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece la Real orden de 29 de Agosto de 1876. Los que presenten sus proposiciones en el Apostadero deberán imponer en la Tesorería general de la isla de Cuba la cantidad de 3.000 pesos en oro ó su equivalente en

billetes del Banco de la misma isla ú otros valores admisibles regulando su importe por el tipo de plaza del día anterior.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 11.º, valor de una peseta, se hallarán redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

(El que aparece á continuación del pliego; copia íntegra.) Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 15 de Julio de 1884.—Juan Martínez Illasca.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883.			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884.			EN EL MES DE	
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES.	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	No convenidas.	convenidas.	
Clase 1. ^a del Arancel...	Tons. de 1.000 kilogs.....	455.800	9.571.800	4.139.501	471.275	10.160.421	559.094	85.593	3.912
	Kilogramos.....	10.179.659	1.832.339	41.735	8.200.550	1.230.053	33.622	2.841.748	221.312
	"	14.622.672	2.632.082	59.953	12.502.397	2.268.607	50.560	1.927.019	"
	"	396.130	118.839	21.453	578.589	173.579	31.784	30.548	2.942
	"	1.720.105	1.494.629	312.744	1.746.931	1.377.767	289.223	138.838	323.331
	"	1.016.678	104.231	25.582	246.894	23.445	6.293	862	1.325
Clase 2. ^a ...	"	32.138.335	8.335.186	2.355.640	39.762.185	3.486.555	2.565.086	7.969.305	4.527.056
	"	1.378.335	942.317	284.790	897.750	584.288	195.003	261.114	97.590
	"	314.886	608.311	92.688	332.949	642.007	106.921	42.508	84.784
	"	2.553.283	1.171.332	179.033	1.910.961	835.278	124.535	124.699	392.924
	"	1.385.357	235.508	3.374	1.170.833	199.031	1.209	221.103	52.181
	"	482.259	602.825	48.051	590.367	737.959	59.026	26.213	147.070
Clase 3. ^a ...	"	1.489.116	2.606.747	215.096	1.988.623	3.244.003	173.639	262.331	364.642
	"	227.231	4.545	5.717	213.063	4.261	5.612	35.996	6.000
	"	16.288.526	5.094.295	554.496	18.334.732	5.949.463	345.322	2.028.531	2.404.426
	"	56.732	454.016	100.106	48.264	386.112	35.406	3.267	12.491
	"	29.214.037	49.663.862	193.069	22.932.724	38.273.214	93.465	6.593.508	1.326
Clase 4. ^a ...	"	108.050	608.989	218.526	95.072	472.909	189.969	18.527	3.537
	"	552.276	4.650.753	1.442.354	735.894	5.517.332	1.763.038	36.960	67.327
	"	1.724.482	7.880.832	472.411	1.869.833	6.164.249	375.165	251.772	92.627
Clase 5. ^a ...	"	177.911	1.558.043	331.613	179.156	1.580.342	327.620	28.951	18.076
	"	913.054	4.124.868	159.621	937.735	4.256.270	158.220	73.156	154.352
Clase 6. ^a ...	"	580.672	8.126.329	1.987.794	717.034	10.879.134	2.370.389	13.007	60.097
	"	71.718	3.312.537	92.141	62.388	2.729.898	48.573	1.775	14.872
Clase 7. ^a ...	"	42.507	3.785.190	372.892	39.974	3.596.027	355.422	1.158	7.212
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a	"	70.430	1.734.186	263.765	60.316	1.324.830	267.991	629	40.999
Clase 8. ^a ...	"	2.263.932	3.515.394	435.838	2.331.410	3.316.051	417.760	190.443	332.072
	Millares.....	4.633			5.234			1.965	186
Clase 9. ^a ...	Metros cúbicos.....	107.443	3.741.511	386.262	147.341	11.488.450	442.206	5.570	14.187
	Kilogramos.....	1.455.911			1.699.061			51.540	263.422
	"	932.408	1.721.493	244.029	920.794	1.761.737	262.741	53.888	196.794
Clase 10. ^a ...	Unidades.....	32.396	2.338.435	315.053	58.400	3.433.945	370.959	230	5.432
	Kilogramos.....	2.464.943	5.677.487	480.692	3.199.192	7.196.150	438.040	181.080	206.767
	"	8.292.313	10.759.849	556.528	8.097.665	10.356.886	518.336	942.883	559.662
Clase 11. ^a ...	Unidades.....	61	657.555	144.138	42	909.741	235.446	1	10
	Kilogramos.....	1.055.977			1.198.002			102.323	50.589
	Unidades.....	23			40			4	1
Embarcaciones.....	Que miden toneladas de arqueo.....	23.645	8.528.878	295.590	10.200	3.541.667	129.912	4.621	21
	Kilogramos.....	12.666.798	5.573.391	1.860.846	17.808.474	9.523.342	2.641.375	1.356.107	499.999
	"	144.737.349	39.106.084	6.200.633	36.248.861	9.796.362	1.532.416	18.768.475	8.117.969
	"	11.242.992	4.540.889	678.141	2.377.525	1.433.381	173.006	327.387	2.451.408
	"	50.805.430	10.161.085	1.601.434	16.234.204	3.150.355	516.823	12.253.849	4.086.136
Clase 12. ^a ...	"	12.342.345	9.348.599	1.951.181	17.579.135	12.932.362	2.541.994	125.582	3.267.380
	"	1.481.337	2.319.886	734.641	1.555.086	2.954.345	787.761	386.157	200.632
	"	1.612.143	3.044.557	240.124	2.146.116	3.814.669	251.879	34.789	136.172
	"	419.015	450.861	128.396	110.317	119.729	11.745	"	"
	Hectolitros.....	202.357	15.929.829	3.474.150	267.735	20.841.912	4.573.354	26.670	11.912
	Litros.....	466.280	587.487	13.038	387.355	551.211	13.525	2.309	65.011
Clase 13. ^a ...	Kilogramos.....	111.239	556.195	56.637	117.037	585.185	60.074	380	17.450
	"	76.801	994.024	215.679	75.303	868.346	195.753	426	11.617
			257.328.140	30.987.330		220.141.659	26.825.392		
				4.986.821			4.502.278		
			257.328.140	35.974.201		220.141.659	31.367.640		

Diferencia de menos en valores en Mayo de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de menos en derechos en Mayo de 1884, comparado con 1883.....
 Diferencia de menos en valores en los cuatro primeros meses de 1884, comparados con 1883.....
 Diferencia de menos en derechos en los cuatro primeros meses de 1884, comparados con 1883.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.
 Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Mayo por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.	Derechos de exportación.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Impuesto de viajeros (embarque y desembarque).	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1884.....	6.971.623	32.885	307.309	252.974	16.089	76.779	3.748

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

	Bv. quoa.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	572	236.171	51.569
	490	253.026	132.032
	77	20.345	"
En lastre.....	336	207.534	"
	40	44.593	"
De tránsito....	89	62.879	"
	5	2.120	"
De arribada....	13	6.566	"
			"

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BENEFICENCIA.—REMANENTES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 21.

Carpeta de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100 al tipo de conversión.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escus. Mils.

Madrid 30 de Junio de 1884.—El Interventor general, José R. de Oya.

NÚMERO 22.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1884.—El Interventor general, José R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiéndose acordado por la Excm. Diputación provincial que se saquen á subasta las obras de construcción de un puente y carretera provincial de Pancorbo á Cerezo de Riotirón, sección de Cerezo, á empalmar en la carretera de Pradoluengo al confín de la provincia de Logroño, se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un puente y carretera provincial de Pancorbo á Cerezo de Riotirón, sección de Cerezo, á empalmar en la carretera provincial de Pradoluengo al confín de la provincia de Logroño.

1.º El puente constará de cinco arcos, de 13 metros de luz, sobre el río Tirón, en la villa de Cerezo, y el trozo de carretera comprende desde el empalme, en la casilla de peones camineros que se halla próxima al kilómetro 19 de la carretera provincial de Pradoluengo á la Rioja, hasta la entrada del puente, cuya longitud es de 1,516'4 metros, ascendiendo el presupuesto de ejecución material á la cantidad de 87.786 pesetas 90 céntimos, y el de contrata á la de 100.954 pesetas 93 céntimos.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 87.786 pesetas 90 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material, en cuya cantidad van incluidos los gastos de imprevisión, dirección y administración y beneficio industrial.

3.º A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, la cantidad de 4.989 pesetas 33 céntimos, equivalentes al 3 por 100 del tipo de la subasta.

El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos en esta ciudad la cantidad de 8.778 pesetas 70 céntimos, equivalentes al 40 por 100 del tipo de la misma subasta.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1881 y del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1866, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de 18 meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ella constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total designado, estando

obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada la recepción cuando el Sr. Gobernador de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepción, si no se hubieran hecho con arreglo á las condiciones estipuladas; obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el día 25 de Agosto, á las dos de su tarde, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación); observando las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego 1.º no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente lo recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y dejará sobre la mesa á vista del público.

Cuarta. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.º, y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador. Cuando el licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.

Séptima. En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.º, y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre estas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo de 40 días, señalando día y hora en que deberán comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación en la forma prevista en la regla anterior; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurrieren dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

Duodécima. Hecha la adjudicación del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID del día de 1884, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del puente y carretera provincial de Cerezo de Riotirón á Pancorbo por la cantidad de (en letra) pesetas y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de esta provincia.

(Fecha y firma del licitador.) 604—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Josefina Andreu, cuyo paradero se ignora, Administradora de Loterías que fué de la principal, núm. 20, situada en la calle del Clavel, en el año 1882, para que en el término de 10 días se presente en esta Administración por sí ó por medio de apoderado que la represente, con el fin de enterarse del cargo que contra ella resulta por alcance de 17.072 pesetas 82 céntimos en el expresado concepto de tal Administradora; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda.

Madrid 18 de Julio de 1884.—El Administrador, P. O., J. Antonio López. 1993—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y emplaza por término de 30 días para ante esta Delegación de Hacienda á D. Joaquín de Gispert y Angli, ex-Tesorero de Rentas de esta provincia; á Don Agustín de la Llave, D. Victoriano Grañá y D. Joaquín Copeiro del Villar, ex-Contadores del mismo ramo y provincia, y á Don Pedro Martínez Pardo, encargado interino del despacho en la Tesorería, quienes ejercieron sus cargos en los años de 1836 á 1839, y caso de haber fallecido á sus herederos, para responder de los cargos que les resulta en el expediente de alcance por falsificación de varias cartas de pago expedidas por la Pagaduría militar de Cataluña; aperebiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Barcelona 17 de Julio de 1884.—Zanón del Alisal. 1992—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 26 de Agosto próximo, y á las once horas de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda la subasta de las obras de construcción y ensanche de la casa cuartel al servicio de la Comandancia de cababineros de esta provincia, denominada San Isidoro, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de la provincia y se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastián 18 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Rafael Cabezas y Losada. 609—S

Administración del Correo Central.

día 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 284 Braulio Fernández.—Escoriaza. 285 Carmen Zaragoza.—Guernica. 286 Carlos Sastre.—Alcalá. 287 Dirección fábrica de porcelanas.—Pasajes. 288 Eusebio Laborgo.—Tudela. 289 Eduardo Sala.—Alburquerque. 290 Encarnación San Pedro.—Valladolid. 291 Fernando de Vicente.—Valencia. 292 Florentino del Olmo.—Gascuña. 293 Josefa López.—Guadalajara. 294 José González.—Torrejón. 295 Justo Pérez.—Portillo. 296 Juan Benito Rabanilla.—Cuenca. 297 Josefa Hospital.—Castrejón. 298 Luis González.—Gascuña. 299 Pedro Masavéu.—Oviedo. 300 Rosario Acuña.—Pinto. 301 Rafael Caparrós.—Málaga. 302 Rafael Conde.—Carolina. 303 Sixto Santos.—Villafeliche.

Madrid 19 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Cabazete Central de Telégrafos.

día 20.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio.

Madrid 20 de Julio de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que, tan pronto como llegue á su noticia, se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Señores dueño del almacén de la Aurora, D. Hermenegildo Almeda, D. Tomás Andrés, D. José Arcos, D. Manuel Avadía, D. Fermín Ayuso, Doña Josefa Barmúdez, D. Enrique Buendía, D. Manuel Campos, D. Victoriano Carranza, D. Lorenzo Castel, D. Joaquín Castellón, D. Antonio Camín, D. Ezequiel Cuervo, D. Gervasio Elvira, D. C. Fernández, Doña Francisca Fernán-dez, D. Santos Fernández, D. José Gabilán, D. Cirilo García, D. Juan Garrido, D. Pedro Gil, D. Carlos Gogarela, D. Mateo Herranz, Doña Mercedes López, D. José Madroño, D. Antonio Manzano, D. Luis Marín, D. Salvador Martín, D. Angel Moreno, D. Martín Navarro, Doña María Negrillo, D. Antonio Nuevas, D. Jerónimo Organero, D. Manuel Pardo, D. Pedro Pastor, D. Ramón Pérez, D. Félix Pernas, D. Francisco Quélez, Doña Antonia Ridochi, D. Ignacio Sabatel, D. José María Sánchez, D. Agustín Soto, D. Francisco Serra, D. Manuel Suárez, Don Francisco Torrijos, D. José Vallejo, D. Manuel Velasco, D. José Victorera, D. José Vivero, D. Antonio Alonso, D. José Alvarez, D. Baldomero Aparicio, D. Lorenzo Ballesteros, D. Manuel Basos, D. Pedro Billán, Doña Encarnación Bolao, Doña Ramona Bueno, D. Vicente Cabañas, D. Joaquín Calzada, D. Nicolás Carvajal, D. Carlos María Castelles, D. Antonio Castillo, D. Ramón del Castillo, D. Francisco Cernuda, D. Dionisio Colomer, Don Julián Chacor, D. Felipe de Dávila, D. Vicente Díaz, D. Cirilo Encabo, D. Bonifacio Fernández, Doña María Fernández, Doña Vicenta Fernández, D. José Frayrel, D. Francisco Galán, D. Antonio García, D. Camilo García, D. Dámaso García, D. Francisco García, D. Vicente García, D. Sebastián García, D. Gumersindo González, D. José González, D. Avaro Infante, D. Ventura Juárez, D. Angel Lara, D. Francisco López, Doña María López Don Ramón López, D. Ramón Marañón, D. Pedro Martín, Doña Emilia Martínez, D. Agapito Méndez, D. Antonio Méndez, D. Pablo Millán, D. Vicente Montoya, D. Antonio Muela, Doña Josefa Almeida, D. Joaquín Navarro, D. Quintín Navarro, D. Escolástico Negal, Doña Adela Núñez, D. Gregorio Oñate, D. José Peña, D. Julián Pereira, D. Manuel Pérez, D. Vicente Polo, D. José María Pulpillo, D. Manuel Ramos, D. Domingo Rivero, D. Francisco Roca, D. Pedro Rodríguez, D. Rafael Rodríguez, D. Joaquín Ruiz, D. Fernando León, D. Santos Sanz, D. Antonio Sánchez, D. Domingo Sánchez, D. Cayetano Santisteban, D. Eusebio Sanz, D. Martín Serrano, D. Tomás Serrano, D. Cristóbal Sierra, Doña María Soler, D. Antonio Soto, Doña Julia Toledo, D. Saturnino Toledo, D. Enrique Velázquez, D. Nemesio Viejo, D. Romualdo Villaplana, D. Vicente Zapatero, D. Lope Alcáide, D. Cleto Altarés, D. Enrique Alvarez, D. José Alvarez, D. Ricardo Andújar, D. Serafín Bajanti, D. José Barnasel, D. Máximo Benito, D. Domingo Berquico, D. Ramón Blázquez, D. Ulpiano Butagreño, D. Alejandro Cermeño, D. Martín Cubero, Doña Luisa Chaqui, D. Angel Díaz, D. Antonio Díaz, D. Antonio Domínguez, Doña Mariana Escamilla, D. Santos Esparraguera, D. Angel Fernández, D. Antonio Fraile, D. Castro García, D. Isidoro García, D. José García, D. Juan García, D. Eugenio Jiménez, D. Gregorio Gómez, D. José María Gómez, Don Fernando González, Doña Josefa González, D. Juan José González, D. Pedro Antonio González, Doña Dolores Eras, D. Mariano Enallat, D. Manuel Guizarro, D. Marcos Hernández, Don Jacinto Herrero, D. José Huertas, D. Manuel Jardinel, D. Ricardo Juber, D. Antonio Ledo, D. José López, Doña María López, D. Ricardo Llorente, D. Pedro Mancebo, D. Mariano Marcos, D. Tomás Marín, D. Gregorio Martínez, D. José Martínez, D. Juan Martínez, D. Ramón Masada, D. José Meneses, D. Antonio Miguel, D. Ramón Montero, D. Emilio Montes, D. Mariano Moreno, D. Luis Motellana, Doña Joaquina Noño, D. José Oliver, D. Jesús Ortiz, D. Pantaleón, Pami, D. Juan Parra, Doña Francisca Pérez, D. Antonio Ramírez, D. Juan Real, Don Juan Rodríguez, Doña María Rodríguez, Doña María Antonia Sáenz, D. Gervasio Sainz, Doña Florentina Salcedo, D. Pablo Sánchez, D. Justo Segura, D. Pedro Sal, D. Agustín Toribio, Doña Isabel Torres, D. Pedro Villalonga y Doña Paula Yebra.

Madrid 14 de Julio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 20 de Julio de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	643	467	810	282.042
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	87	43	100	23.894
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	80	15	95	18.732
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	65	4	69	14.483
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	92	8	100	10.432
TOTALES.....	967	507	1.474	299.380

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 18, 19 Y 20 DE JULIO.)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de Las Descalzas.....	282	282	510	333.996

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fer-

nández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrejilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somosancho.—D. Pedro Muehada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—Don Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

FRAGATA NUMANCIA.

D. Carlos Sanz y Menéndez, Teniente de artillería de la dotación de la fragata Numancia.

Habiéndose ausentado de este buque el día 9 del presente mes el marinero fogonero de segunda clase Francisco Gómez Gambi, hijo de José y de Candelaria, natural de Molina (Murcia), edad 30 años, pelo castaño, color bueno, ojos pardos, estatura regular, estado casado, á quien estoy procesando por delito de deserción;

Y usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al referido marinero fogonero, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, se presente á bordo de este buque á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Dada á bordo de la fragata Numancia á los 23 días del mes de Junio de 1884.—El Fiscal, Carlos Sanz.—El Escribano, José Aldao. 1966—M

SAN SEBASTIÁN.

D. Eloy Almozara y Cebreyro, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30.

Habiendo fallecido repentinamente y abintestado el 14 de Junio del corriente año el Capitán graduado, Teniente del mismo batallón y regimiento D. Sebastián Bravo y Cerrato, de estado soltero y natural de Palencia, provincia de ídem; y hallándose con este motivo el Fiscal que suscribe instruyendo el oportuno expediente en averiguación de las personas que se consideren herederos del mencionado finado, según previenen las leyes;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á las personas que se consideren parientes y herederos del mencionado Teniente Bravo, para que ellos ó sus representantes en este cuerpo se presenten con los documentos prevenidos por la ley, en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, en esta plaza, con objeto de hacerse cargo de los efectos que ha dejado y de la propiedad del finado, después de lo que disponga el Excmo. Sr. Capitán general del distrito á cuya aprobación debe ir el expediente una vez terminado.

San Sebastián 2 de Julio de 1884.—Eloy Almozara y Cebreyro. 305—P

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE.

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en méritos á la causa que instruyo por robo de cuatro caballerías mayores, ocurrido en la noche del 15 de Diciembre último en la casa posada sita en la calle denominada Blas Alonso, de la población de San Vicente de Alcántara, contra Casimiro Cebrián Tovar, conocido también por Antonio Andrade y Enrique, natural de Hellín, provincia de Albacete, vendedor de géneros en ambulancia, con frecuente residencia en los pueblos de los partidos judiciales de Mérida y Don Benito, vestido á estilo del país, de regular estatura, color moreno, y tiene encogido un dedo de los de una mano, he acordado su detención; é ignorándose el paradero del mismo, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este mi Juzgado á rendir declaración de inquirir; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y lo remitan á estas cárceles del partido á mi disposición.

Dado en Alburquerque á 15 de Mayo de 1884.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Damián Gutiérrez Galbán. J—4125

CÁCERES.

El Sr. D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta capital y su partido, en providencia fecha de hoy, dictada en la causa que se sigue contra Luis Niocol por defraudación á la Hacienda, ha acordado se emplace á dicho procesado, que se dice es de origen francés, comerciante ambulante, residente en Badajoz y Madrid, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Cáceres á 19 de Mayo de 1884.—V.º B.º—Luz.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—4127

CALAMOCHA.

D. Román Sañudo, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente edicto requisitorio se cita, llama y emplazo por término de 40 días á Raimundo Indurain Nogués, Angel Basabe Salina y Manuel Sanz Ferruz, cuyas señas se expresarán al final, los cuales se fugaron la noche del 13 del actual de la cárcel de Fuentes de Jiloca al ser conducidos del penal de Burgos á este Juzgado para diligencia de careo; é ignorándose su paradero, si en el término arriba expresado no comparecen, que principiará á correr desde el siguiente en que se anuncie en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los arriba expresados, Dado en Calamocha á 29 de Abril de 1884.—Blas Jimeno.

Señas.

Manuel Sanz Ferruz, natural de Cariñena, estatura regular, lambréno, pañuelo en la cabeza, pantalón claro y blusa algo descolorida, alpargatas á lo miñón, de 25 años de edad, soltero; Raimundo Indurain Nogués, natural de Isaba, provincia de Navarra, de 21 años de edad, alto, grueso, rubio, con boina negra, blusa azul, chaqueta y pantalón de presidiario, pero sin vivos, alpargatas á lo miñón muy raídas; Angel Basabe Salina, natural de Murieta, provincia de Navarra, de 22 años de edad, soltero, estatura regular, grueso, moreno, abultado de cara, y corto de pescuezo, chaqueta y pantalón de presidiario, alpargatas á lo miñón. J—4126

CARMONA.

D. Francisco de Rueda y Campesino, Juez de instrucción de esta ciudad de Carmona y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Lora y Mejías, vecino de la ciudad de Lucena, arrendatario de la posada nombrada del Tío Jeromo, frente al convento del Carmen, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye por hurto de cerdos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido sujeto, al que remitirán habido que sea á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 20 de Mayo de 1884.—Francisco de Rueda.—El actuario, José A. Tirtolero. J—4128

COLMENAR.

D. Miguel de Zavala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Leal Cívico, vecino de Villanueva de Algaídas, el cual es de estatura alta, color moreno, ejercicio del campo, como de 40 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y consortes se instruye sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar de Málaga á 16 de Mayo de 1884.—Miguel de Zavala.—Por mandado de S. S., José Arrabal. J—4129

D. Miguel de Zavala y Escolar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Diego de Luque Morenos, natural y vecino de Alfarate de 30 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz corta, color moreno; viste chaqueta de paño oscuro, calzón de atezados con botonadura, botín de paño negro con papepuntas y sombrero hongo negro, para que comparezca á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre parricidio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

El intereso de todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del susodicho, y habido que sea lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar á 16 de Mayo de 1884.—Miguel de Zavala.—Por mandado de S. S., José Alcántara. J—4130

CUENCA.

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Máximo Pastor, de 68 años de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, para que dentro del improrrogable término de 20 días comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falsedad y estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa sin más citarle ni oírle.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto Pablo Máximo Pastor, y obtenida que sea lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, según todo ello lo tengo mandado en la citada causa por providencia de ayer.

Dado en Cuenca á 20 de Mayo de 1884.—Leonardo Collado.—Por mandado de S. S., Melitón F. Bautista Cano. J—4131

FRECHILLA.

D. Tomás Acero, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Pedro Antonio Hernández y Ferrer, con motivo del fallecimiento del mismo, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de Solsona, Atienza y Baza, correspondientes respectivamente á las Audiencias territoriales de Barcelona, Madrid y Granada, á solicitud de la viuda y herederos del repetido D. Pedro Antonio Hernández y con el objeto de que pueda devolverse la fianza que prestó á garantizar el buen desempeño del indicado cargo y sus resultados, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias á que dichos Registros corresponden el cese en el desempeño de los referidos cargos del mentado D. Pedro. En su virtud, por el presente sexto anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el último para que dentro del término de seis meses la presenten respectivamente ante los Jueces de primera instancia de este partido y los de Solsona, Atienza y Baza; pues pasado dicho término sin verificarlo se acordará acerca de la devolución de la indicada fianza y les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á 16 de Julio de 1884.—Tomás Acero.—
Por su mandado, José García. J—5416

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Francisca Fernández Gómez, de esta vecindad, moradora que ha sido en el Barrio del Abogado, y cuyos demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, con el fin de que preste cierta declaración en la causa que contra la misma se sigue sobre estafas; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada.

Dada en Granada á 19 de Mayo de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—4138

LAREDO.

D. Dionisio Calvo, Juez de primera instancia de Laredo, provincia de Santander.

Hago saber por este tercer edicto que el Registrador de este partido D. Julián Campo de la Cuadra, hoy difunto, ha cesado en el desempeño de dicho cargo por haber sido jubilado.

Por tanto, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de seis meses la presenten en este Juzgado ó en el de Ramales, según corresponda, en cuyo partido también desempeñó el mismo cargo.

Dado en Laredo á 14 de Julio de 1884.—Dionisio Calvo.—
Por su mandado, Patricio Ruiz Brabo. J—5421

LUARCA.

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, á los municipales, á los Alcaldes constitucionales, á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una mula de las señas que á continuación se expresan, hurtada á Juan Mayo, vecino de Riopisino, del Concejo de Valdés, de este partido, hacia el martes 22 de Enero último ó el anterior, de la cuadra de su casa habitación, y su remisión en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder resulte si no diere explicación satisfactoria de su adquisición.

Dada en Luarca á 25 de Abril de 1884.—Santiago Neve.—
Por mandado de S. S., Licenciado Aniceto Fernández de Santo.

Señas de la mula.

Alzada seis y media cuartas, de 18 á 19 años de edad, color pardo muy oscuro, en la frente, ó mejor dicho, entre las orejas unos pelos blancos y otros en el sitio en que le rozaba el rastro, y la cola cortada, con unas cuantas cerdas más largas que el resto, y su valor sería de 150 pesetas. J—4133

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Samaniego Rubal y Manuel Traveses Calvero, cuya filiación y domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias de averiguación del paradero de dichos sujetos y les pongan al conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1884.—Carlos María Bru.—
El actuario, Ramón Clemente y Lasso. J—4134

D. Carlos María Bru, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Cesáreo Baldomero Rodríguez y Díez, conocido por Baldomero Molina, vecino de esta capital, cuyos demás circunstancias y paradero

actual se ignora, para que dentro del término de 10 días á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de amenazas de muerte á Don Alberto Moras, pues así lo he acordado en virtud de no haber sido hallado en esta Corte; apercibiendo al Rodríguez Díez de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel modelo de esta capital á mi disposición, dando aviso de tal resultado para proveer lo procedente.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1884.—Carlos María Bru.—
El actuario, Lorenzo Sancho. J—5440

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y como de la propiedad de la viuda y herederos de D. Miguel Carriazo y Camacha, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa de Canónigos, junto al Palacio de Justicia, las fincas siguientes, sitas en el término de Daimiel:

Un olivar en el camino de las Cruces, que contiene 36 olivas inferiores en una hectárea, 22 áreas y 79 centiáreas de tierra; que linda al Saliente con otro de D. Manuel Liga y Norte Don Manuel Aguirre; tasado en 90 pesetas.

Otro olivar en el sitio que llaman el Puente, á la izquierda de la carretera que va de Daimiel á Madrid, compuesto de 138 olivas, de una hectárea, 70 áreas, 98 centiáreas y 90 centímetros de tierra; que linda al Saliente con huerta de D. José María Coca y Norte Doña Dolores Ramos; tasado en 328 pesetas.

Otro olivar al sitio que llaman Escopillo, que contiene 20 olivas sin cultivar en 64 áreas, 39 centiáreas, 58 decímetros cuadrados de tierra; que linda al Saliente con cañamar de Doña Joaquina Fernández Aparicio y Norte con Agustín Moreno; tasado en 120 pesetas.

Una pequeña huerta con pozo, al sitio que llaman la Reguera Alta, pegada á las últimas casas del pueblo por el camino de Molinocho, de muy buena calidad; de cabida nueve celemines de tierra, ó sean 48 áreas, 29 centiáreas y 68 decímetros cuadrados; que linda al saliente con otra de Angel Pinilla y Poniente con D. Antonio Nuñez; tasada en 720 pesetas.

Un olivar en el camino de Molinocho, que contiene 46 olivas superiores y bien cultivadas, en 96 áreas, 69 centiáreas y 34 decímetros de tierra; que linda al Saliente con dicho camino y por Poniente con Saturnino García Muñoz; que tasa en 768 pesetas.

Otro olivar al sitio que llaman de las Cubanderas, que contiene 220 olivas regulares, aunque está erial, en tres hectáreas, 25 áreas, 47 centiáreas y 80 decímetros cuadrados de tierra; que linda al Saliente Vicente Baranda y Poniente Doña Dolores Ramos, viuda de Francisco Pinilla; tasado en 1.320 pesetas.

Un plantío sito en Ibanillos, nuevo, que contiene 212 olivas pequeñas, aunque jóvenes y de buena clase, y 5.531 cepas de viña cultivada, en tres hectáreas, 86 áreas, 37 centiáreas y siete decímetros cuadrados de tierra; que linda al Saliente Don José Carriazo y Poniente D. Juan Antonio Pibrilla; que tasa en 2.438 pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe en que han sido tasadas dichas fincas, que se devolverá en el acto al que no fuere rematante; que las de éste quedarán á las resultas de la subasta que tiene lugar á instancia de la parte actora; que los autos y títulos de propiedad de las repetidas fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario desde el día en que se publiquen los anuncios hasta el de la subasta, y que los licitadores habrán de conformarse con los títulos presentados, y que no tienen derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 8 de Julio de 1884.—V. B.—Gómez.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca. X—100

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte.

Hago saber que por providencia de ayer he acordado que la subasta pública que había de celebrarse el 24 del mes actual, á las nueve de la mañana, de dos casas, una en la calle de San Bernardino, núm. 16; y otra en la del Limón, núm. 1 duplicado, pertenecientes á Doña Carlota Martínez Ramos y otros; tenga lugar el 31 de este mismo mes, á igual hora, en la sala audiencia de este Juzgado, mediante á que el señalado anteriormente es inhábil como días de S. M. la Reina (Q. D. G.), y tendrá lugar el acto por los precios y condiciones enunciados en los edictos del 23 de Junio, que fueron insertos en la GACETA y Diario de Avisos del siguiente día.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1884.—Julián Gómez.—
Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—103

MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador de la Rosa, cuyo sujeto ha vivido en compañía de Clara Matey en la

calle de San Lorenzo, núm. 4, piso quinto, hasta la mañana del 9 de Febrero último, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta Corte á disposición de este Juzgado; siendo las señas de dicho sujeto las siguientes:

Estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, gasta bigote, tiene un lunar en el carrillo izquierdo y otro en la barba, y vestía en el mes de Febrero último con pantalón á cuadros y americana negra, sombrero hongo color café, capa con embozos encarnados y sobreembozos imitados á la tela de colchones, y zapatos.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano, Justo Navarro. J—4135

Por virtud de providencia, fecha 4 del actual, dictada en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte y por mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de los Sres. Escala hermanos y otros, contra D. Miguel Esteban Villarrubia sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta para su venta la casa calle de Magallanes, núm. 22, de esta capital, con una superficie de 2.481 metros 66 decímetros, ó sean 21.982 pies con 64 décimos de otro, tasada por los peritos D. Isaac Rodríguez Avial y D. Vicente Mendoza y Moreno en la cantidad de 288.250 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en el despacho audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de las Batallas, núm. 3, casa llamada de Canónigos, el día 11 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que la cantidad que sirve de tipo á la subasta es el 75 por 100 de la tasación, ó sean 216.187 pesetas 50 céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor por que salió la casa á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 7 de Julio de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez. X—105

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad doy fe que en la causa contra José Pinto Guerrero se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

Requisitoria.—D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción del Juzgado del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á José Pinto Guerrero, hijo de José y Dolores, natural de Benamejí, partido judicial de Rute, provincia de Córdoba, vecino de Málaga, que habitó en la calle del Carril, núm. 5, de 39 años de edad; casado, jornalero, alias Benamejí, cuya señas personales son: estatura regular; color moreno; ojos melados; nariz y boca regulares, cara oval, cejas al pelo, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido José Pinto Guerrero, poniéndolo en la cárcel pública, consignado á disposición de este Juzgado, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 20 de Mayo de 1884.—Domingo Rolo.—
Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas. X—4136

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado existiendo la presente, que firmo en Málaga á 20 de Mayo de 1884.—Manuel Mira Navas. X—4136

PALMA.—CATEDRAL.

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Salom y Romis, que hace unos cinco meses tenía un mesón en la plaza de San Antonio de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días se presente á este Juzgado á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que estoy instruyendo sobre sustracción de un quitrín; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar, siendo de presumir que dicho Salom se halle en la ciudad de Barcelona.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Salom, y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Palma 19 de Mayo de 1884.—José Mora.—Por su mandado, Ausonio Cañizas. J—4137

PLASENCIA.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Gó-

mez Aguado, mayor de edad, de estado casado con Jacinta González Rubio, vecino de Montehermoso, en la provincia de Cáceres, no constan más datos, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que en el mismo se instruye con motivo del hurto de tres caballerías en el referido pueblo de Montehermoso el día 18 de Setiembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Presencia á 17 de Mayo de 1884.—Vicente Zapata.—De su orden, Martín Torres. J—4140

PUEBLA DE TRIVES.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido D. José Román Junquera, se cita y llama á Abdón Blanco, vecino de Borruga, en el distrito municipal de Manzaneda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Roque, á rendir declaración jurada en sumario pendiente por robo de dinero á Joaquín González, de Puenle Ravea; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Puebla de Trives 18 de Mayo de 1884.—El Secretario, Manuel Casanova. J—4137

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Ángel Hebrero, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento del Procurador que fué de este Juzgado D. José del Río y Ubillas para que en el término de seis meses, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiese por razón de su cargo.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 884 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Puerto de Santa María 12 de Julio de 1884.—Ángel Hebrero.—Esteban Paullada y Moreno. J—5448

SEO DE URGEL.

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Bordes y Magí, Pedro Bolí y Gramunt, Manuel Sabria y Montell, José Porta y Ortonovas, Isidro Miguel y Rabasa, Joaquín Serra y Roca, Juan Joaquín Viralta y Burgés, Ramón Llach y Marsal, Juan Blanch y Solé, José Padró y Clech, Baltasar Subirana y Costa, Ramón Falco y Viladas, José Felch y Solé, Ramón Polá y Batrán, Antonio Enrich y Trullá, Juan Buyróa y Boda, Pedro Serra y Rosell, Pedro Rocamora ó Rocaura, Manuel Anell Pujol, Francisco Porta Ortonovas, Baudilio Serra y Martí y José Porta y Grán, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, acompañados de su respectivo Letrado, al objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre de 1882, en méritos de la causa criminal que contra ellos instruye este Juzgado sobre delito contra la forma de Gobierno establecida; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Seo de Urgel á 29 de Abril de 1884.—Diego López Moya.—Por mandado de S.S., Tomás Durán, Escribano. J—4141

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano de los de esta ciudad.

Hago saber que declarado el concurso voluntario y cesión de bienes á los acreedores de D. Juan M. Martínez y López, vecino de esta ciudad, y nombrado depositario del caudal á Don José María Alcalá, domiciliado en esta capital, calle de Placentines, núm. 25, previniendo que á éste ó á los síndicos que se elijan han de entregarse los pagos que tengan á su favor aquéllos; pues de lo contrario se tendrán por ilegítimos. Al mismo tiempo se ha acordado la celebración de la junta de todos los acreedores para el nombramiento de los síndicos el día 11 del próximo mes de Agosto, á la una en punto de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en uno de los salones altos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, concurriendo por sí ó por otras personas legalmente autorizadas, presentándose con los títulos justificativos de sus créditos 48 horas antes de la señalada para la celebración de la junta; en la inteligencia de que pasadas éstas no serán admitidos en ella ni tomarán parte en la elección de síndicos.

Y para conocimiento de los interesados se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 15 de Julio de 1884.—José de Soto.—El actuario, Félix C. Gómez. 318.—P

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Jiménez Gallar, de esta vecindad, que se dice hallarse en Málaga, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de cañas dul-

ces; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mismo caso y encargo procedan á la busca y captura del Salvador Jiménez Gallar, el que caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 20 de Mayo de 1884.—Antonio León.—El Secretario, José Naves. J—4142

TORTOSA.

D. José Sandoval y Pérez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que pende en este Juzgado sobre hurto de una cabra contra Francisco Benáiges, alias Castillo, de 49 años de edad, soltero, natural y vecino de Pauls, pastor, y Juan Fontanet dilla, alias Solaret, de 20 años, también soltero y vecino de Pauls y natural de Horta, he acordado expedir la presente para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción en su caso en las cárceles de este partido á los procesados Benáiges y Fontanet.

Dada en Tortosa á 16 de Mayo de 1884.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., por Sanchis, Isidoro Sabater. J—4140

TOTANA.

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del robo de dos burras, una negra medio parduzca, preñada, de cuatro años, de bastante alzada y con los remos bastante recios, y la otra blanca, cerrada, poco más baja, muy gorda, y ambas sin ninguna clase de aparejo, pertenecientes á Francisco García García, vecino y morador en la diputación de Balsicas, término de Mazarrón, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 7 del actual, ignorándose por ahora quiénes sean los autores del mismo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y ocupación de las dos caballerías menores que se dejan expresadas, y de ser habidas las remitan á este mi Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Totana á 12 de Mayo de 1884.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—4036

TRUJILLO.

D. Macario Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Referente á causa que en este Juzgado se ha seguido contra Juan José Ramiro Olmos por lesiones á Luis Rodríguez, vecinos de Plasenzuela, se ha recibido de la Excmo. Audiencia del territorio certificación de la sentencia ejecutoria, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Juan José Ramiro Olmos en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, y devuélvase al Juez del partido de Trujillo la pieza sobre fianza y embargo de dicho procesado para que la sustancie y termine con arreglo á derecho, consultando en su día la resolución definitiva que adoptase, y en lo que con esta nuestra sentencia esté conforme la consultada, la confirmamos; y en lo que no, la revocamos.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Pablo Fernández.—Celestino Rodríguez.—Evaristo Calderón.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ponente D. Celestino Rodríguez, Magistrado de esta sección primera de la Sala de lo criminal, estándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Cáceres 31 de Diciembre de 1883.—Reyes Calbelo Cortés.

Hecha saber la sentencia anteriormente inserta al Sr. Fiscal y Procurador del procesado, y no habiéndose interpuesto recurso alguno se dió cuenta en la sección primera de lo criminal, y declaró firme dicha sentencia, mandándola llevar á efecto por auto de 11 del actual.

Y para que conste pongo la presente con la debida referencia, que firmo en Cáceres á 15 de Enero de 1884.—Reyes Calbelo Cortés.

En su consecuencia, y no habiendo podido ser notificada la precedente sentencia al perjudicado Luis Rodríguez por ignorarse su paradero, he acordado en providencia que esto tenga lugar por medio de los correspondientes edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á los efectos consiguientes.

Dado en Trujillo á 11 de Mayo de 1884.—Macario Rodríguez.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—4038

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Trujillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Nievas

Pino, vecino de la inmediata villa del Escorial, y cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para recibirle la declaración acordada en la sumaria que se instruye por allanamiento de la morada de su vecino Diego Navas Pino; apercibido que de no comparecer á declarar dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Expedido en la ciudad de Trujillo á 17 de Mayo de 1884.—Macario Rodríguez.—Rufino B. Romero. J—4142

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Trujillo.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por el delito de hurto de dos caballerías mayores de la propiedad de Teodoro López y de Manuel Becerro Morán, vecinos respectivamente de Casas del Puerto de Torrevicencas, provincia de Avila, y de Montánchez, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 13 de Abril último, verificándose en una posada del pueblo de Torrecilla de la Tiesa; por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y ocupación de dichos semovientes, cuyas señas se expresarán a final; y caso de ser habidos se conduzcan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Trujillo á 20 de Mayo de 1884.—Macario Rodríguez.—Rufino B. Romero.

Señas de las caballerías.

Una jaca de Manuel Becerro, capona, pelo castaño oscuro, rayana á las siete cuartas, edad cerrada, frontina, ó sea con estrella en la frente.

Y otra de Teodoro López, de seis y media cuartas, capona, pelo negro, 40 años, con la mano izquierda blanca del nudillo abajo, y en la nalga izquierda dos cicatrices como de mordeduras de otro animal, y una oreja un poco despuntada.

J—4141

TUY.

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que usa bigote rubio, de edad de 34 años, que usa traje entero color claro y sombrero negro hongo, y que acompañaba á Dolores Rodríguez, vecina de Angoares, en el partido de Puenteareas, el día 13 del actual, en la parroquia de San Martín de la Pionía, á fin de que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, concurren en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por robo á José Gil Casales; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y de hecho ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas. Tuy 16 de Mayo de 1884.—Ramón Fernández González.—De su orden, Manuel Seoane. J—4143

UTREBA.

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á un mulo capón, castaño oscuro, biciblanco, de edad como de 11 años, de la altura de un metro y 42 centímetros, con un hierro algo confuso en el muslo derecho, y cuyo semoviente fué hallado en poder de Joaquín de Dios Sales, alias Miguelete, en la madrugada del 20 al 21 de Abril último, después de haberse fugado el procesado de la cárcel de Marchena en la noche del 18 del indicado mes, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con los documentos que justifiquen su adquisición; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial se sirvan practicar las gestiones oportunas en averiguación de á quien pertenezca dicho mulo, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Utrera á 17 de Mayo de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, José de Seda. J—4039

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Brull y Roca para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia, para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo.

Dado en Valencia á 26 de Abril de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa. J—3148

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á José Pisá y Pérez para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia con el fin de notificarle cierto provido.

Dado en Valencia á 13 de Mayo de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa. J—4041

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rivelles Medin, de 28 años, soltero, natural de esta ciudad, vecino que fué de Pueblo Nuevo del Mar, marinero, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á cumplir la condena de 25 dias, impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura de dicho Manuel Rivelles Medin y su conduccion á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

Diligencia.

Las señas de Manuel Rivelles Medin son como sigue: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno.

J—3105

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Belenguer Reoyo, de 20 años, soltero, sirviente, vecino que fué de Burjasot, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á cumplir 30 dias de detencion por no haber pagado la multa de 150 pesetas á que fué condenado por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su captura y conduccion á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 15 de Mayo de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

Señas.

Estatura regular, de buen color, pelo castaño claro, ojos pardos.

J—3146

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Juezas Agustín, de 40 años, jornalero, que habitó en el camino del Grao, natural de Viver, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á cumplir cuatro meses y un dia de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa por lesiones.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura y conduccion á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 15 de Mayo de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

Señas.

Estatura baja, pelo negro, barba negra, picado de viruelas, color moreno.

J—3147

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Pérez Romero, de 42 años, casada, gitana, natural de Vélez Málaga, vecina que fué de esta capital, que habitó en el camino de Alameda, calle de Sagunto, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Asilo municipal á cumplir seis meses y dos dias de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su captura y conduccion á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 15 de Mayo de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño entrecano, ojos pardos, tiene algunas arrugas en la cara.

J—3149

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Leandro Pascual Ibars para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de notificarle cierto provido en causa contra el mismo.

Dado en Valencia á 17 de Mayo de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

J—4040

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fenollosa Melchor, conocido por el Cojo de Gilet ó de Fenollosa, y es jornalero, casado, hijo de Vicente y Francisca, natural de Gilet, alto y delgado, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á declarar como procesado en el sumario sobre lesiones á Juan Moliner y Benedito; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades la busca y captura de dicho individuo, contra el cual se ha acordado auto de detencion, y que se sirvan presentar en este Juzgado.

Dado en Valencia á 13 de Mayo de 1884.—Esteban Gómez.—Ante mí, José María Galán.

J—3150

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En virtud de providencia del dia de hoy, dictada por el sefior Regente del Juzgado de este partido, en expediente instado por el Procurador D. Isidro Puig, en nombre de D. Félix Esquirol y Lluri, de este domicilio, por el presente segundo y

último edicto se cita y llama á D. Juan Esquirol y Lluri, cuyo paradero se ignora, y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes, para que con los documentos justificativos del que les asista y dentro del término de dos meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, si lo estiman conveniente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; consignándose para inteligencia de los interesados que el único que ha reclamado dicha administracion lo es el referido D. Félix Esquirol y Lluri, hermano germano del expresado D. Juan.

Villanueva y Geltrú, 12 de Julio de 1884.—Ramón Moros.

X—102

NOTICIAS OFICIALES.

Intendencia general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Villa de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'50 á 1' pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'50 á 1' pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 1' pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2' á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'82 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'68 á 1'90 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carhón vegetal, de 0'40 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'08 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 12 á 14 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 210.—Carneros, 491.—Corderos, 322.—Terneras, 59.—Total, 1.082.

Su peso en kilogramos..... 48.023'500.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'35 á 1'41 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'25 á 1'28 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'38 á 1'41 pesetas kilogramo.

De los partes remitidos por la Administracion principal de consumos y cobertorios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodia, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mosenes, Fábrica del gas, Imperial, and TOTAL.

Madrid 19 de Julio de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Julio de 1884.

Meteorological table with columns for Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes data for 6 de la ma., 9 de la ma., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and various temperature and wind speed measurements.

Noticias telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las diez el dia 20 de Julio de 1884.

Large table of telegraphic news with columns for Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviado, Coruña, etc.

RETRASADOS.

Día 19.

Table of delayed news with columns for Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Malta, Nápoles, Palermo, Roma, etc.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PESETAS.

Primera clase..... 30

SANTOS DEL DIA.

Santa Práxedes, virgen; San Víctor, mártir; San Daniel, profeta, y Santa Julia, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carme.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 68 de abono.—Turno 2.º—El proceso del can-can.—La flor gaditana (baile nuevo).

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El hombre es débil.—Una onza.—Agua y cuernos.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º—Beneficio del Sr. Bianchi.—Il babbeo è l'intrigante.—Non e veri—Funiculi-Funicula.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Música del porvenir.—Un Capitán de lanceros.—Toros en Paris.—Rosa y clavel.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Variados y escogidos ejercicios por los invencibles Piatra, Cañadas y los primeros nadadores del mundo familia Johnson.